



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 078 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 16 MAR 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte nº 266-2026-GRJ-ORAJ con fecha 09 de marzo del 2026; la Opinión Legal Nº 13 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY, con fecha de emisión 09 de marzo de 2026; Informe Técnico Nº 118 -2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 03 de marzo de 2026; Informe Técnico Nº 376-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 12 de febrero de 2026; Carta Nº 057-2026-ING-SCQ, con fecha 10 de febrero de 2026; Informe Nº 15-2026-ING-SCQ, con fecha 10 de febrero de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 035-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 27 de enero de 2026; Informe Técnico Nº 040-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 27 de enero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley Nº 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

GERENCIA GENERAL	
DOC. Nº	10316006
EXP. Nº	6338942



Gobierno Regional Junín



"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

(...)

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SAN FERNANDO, con fecha 01 de agosto de 2023, suscribieron el CONTRATO N° 034-2023/GRJ/JORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por el contrato S/ 27'942,147.20 (Veintisiete Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 20/100 soles), con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante el Informe Técnico N° 40-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha de recepción 27 de enero de 2026, el Sub Gerente de Estudios, concluye que contando con la conformidad y aprobación al expediente técnico del adicional N° 05 deductivo Vinculante de obra N° 05 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" CUI: 2330254 emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR KIVINAKI y el jefe de supervisión según carta N° 002-2025/CSK/RL/AJMV, e informe N° 001-2025/CSK/JABV/SO, habiendo brindado la procedencia administrativa la Sub



Gobierno Regional Junín



Gerencia de Supervisión y liquidación de obras mediante Informe técnico N° 148-2025-GRJ/GRI/SGSLO y habiendo notificado al proyectista y evaluador según Carta Múltiple N° 071-2025-GRJ/GRI/SGE y Carta Múltiple N° 73 - 2025-GRJ/GRI/SGE, y contando con conformidad y OPINIÓN FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA por parte del Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante en calidad de Proyectista; la Sub Gerencia de Estudios emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA TÉCNICA del expediente y considerando la conformidad emitida por la empresa supervisora CONSORCIO KIVINAKI y la procedencia de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 035-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 27 de enero de 2026, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 05 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" CUI: 2330254, por el plazo de noventa (90) días calendario con precios deflactados a mayo de 2023, y un presupuesto para el adicional N° 05 por el monto de S/. 1,719,344.55 con una incidencia de 6.1532299 % y el Deductivo Vinculante N° 05, por el monto de -S/ 1,719,345.28 y una incidencia de -6.1532325% y un total de -S/ 0.73 y una incidencia total de -0.00000262 %;

Que, mediante Informe Técnico N° 376-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 12 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 057-2026-ING-SCQ y al Informe N° 15-2026-ING-SCQ, suscrito por el Coordinador de Obra; emite la procedencia y solicita la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05, mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

(...)

4.2. SOBRE LA NECESIDAD DE FORMULAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05:

- a) Mediante Anotación en Cuaderno de Obra Asiento N° 874 – ADICIONALES DE OBRA) de fecha 31/08/2025 el Residente de Obra realiza la anotación en cuaderno de obra de la NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05 por deficiencias del expediente técnico, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2330254
- b) Mediante Anotación en Cuaderno de Obra Asiento N° 875 – ADICIONALES DE OBRA) de fecha 01/09/2025 el Jefe de Supervisión realiza la RATIFICACIÓN de la NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05 por deficiencias del expediente técnico.
- c) En merito a las Deficiencias del Expediente Técnico, el contratista mediante su residente de obra mediante Asiento N° 874 solicita a la supervisión la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 05, mediante asiento N° 875 del Supervisor de Obra de fecha 01 de setiembre del 2025, el jefe de Supervisión Ratifica la necesidad de ejecutar el adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 05. Con relación a la comunicación por parte del CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI en relación:

EL PRESENTE EXPEDIENTE DE ADICIONAL N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05, CONTIENE:





Gobierno Regional Junín



1. JUSTIFICACION TECNICA LEGAL
2. MEMORIA DESCRIPTIVA
3. PLAZO Y CRONOGRAMA
4. ESPECIFICACIONES TECNICAS
5. METRADOS
6. ACUS
7. GASTOS GENERALES
8. PRESUPUESTO
9. PLANOS
10. CRONOGRAMA VALORIZADO
11. REGISTRO DE NECESIDAD Y RATIFICACION
12. COTIZACIONES
13. PANEL FOTOGRAFICO

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL N°05

		PRESUPUESTO ADICIONAL N°05
COSTO DIRECTO		1,267,018.82
GASTOS GENERALES	8.00%	101,361.51
UTILIDAD	7.000%	88,691.32
SUB TOTAL		1,457,071.65
IGV	18%	262,272.90
PRESUPUESTO TOTAL		1,719,344.55

PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO

N°05

		PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°05
COSTO DIRECTO		1,267,019.37
GASTOS GENERALES	8.00%	101,361.55
UTILIDAD	7.000%	88,691.36
SUB TOTAL		1,457,072.27
IGV	18%	262,273.01
PRESUPUESTO TOTAL		1,719,345.28

DE LA INCIDENCIA

PRESUPUESTO TOTAL		INCIDENCIA
ADICIONAL N° 03	S/ 130,203.19	0.4660%
DEDUCTIVO N° 03	-S/ 132,768.51	-0.4752%
PRESUPUESTO FINAL	-S/ 2,565.32	-0.010%
PRESUPUESTO TOTAL		INCIDENCIA
ADICIONAL N° 04	S/ 1,978,440.01	7.0805%
DEDUCTIVO N° 04	-S/ 1,978,875.66	-7.0820%
PRESUPUESTO FINAL	-S/ 435.65	-0.00156%
PRESUPUESTO TOTAL		INCIDENCIA
- ADICIONAL N° 05	1,719,344.55	6.15322987%
- DEDUCTIVO N° 05	-1,719,345.28	-6.15323248%
PRESUPUESTO FINAL	-S/ 0.73	-0.0000262%

DEL PLAZO

90 días calendario

- *Habiendo sido anotado en el cuaderno el Asiento del residente de Obra N°874 con fecha 31/08/2025 en la cual anota la necesidad de ejecutar un adicional N° 05 y deductivo vinculante de obra N°05 a consecuencia de deficiencias del expediente técnico.*
- *Esta Supervisión dejó constancia mediante el Asiento N°875 del Cuaderno de Obra, que la necesidad del Adicional N°05 y Deductivo Vinculante N°05 deriva de deficiencias del expediente técnico original, el cual no presentaba información suficiente, coherente ni técnicamente correcta para garantizar la funcionalidad del proyecto.*
- *Durante el proceso de revisión, esta Supervisión observó, devolvió y exigió la corrección de los errores advertidos en las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas y equipamiento, verificando posteriormente que el contratista, a través de la Residencia de Obra, subsanó de manera integral cada observación formulada.*
- *Las partidas incluidas en los adicionales – deductivos en las especialidades de estructura, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, equipamiento y mobiliario; son técnicamente indispensables a fin de cumplir con las metas y objetivos del proyecto.*
- *Los Deductivos Vinculantes incorporados son necesarios para evitar el enriquecimiento sin causa y asegurar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y equidad en la ejecución del gasto público.*
- *La incidencia que tiene el presente adicional N°05 y deductivo vinculante N°05 es:*





ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS	
MONTO CONTRACTUAL		S/. 27,942,147.20	
ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
1.00	ADICIONAL N° 05	S/. 1,719,344.55	6.15322987%
	VARIAS PARTIDAS	S/. 1,719,344.55	
2.00	DEDUCTIVO N° 05	-S/. 1,719,345.28	-6.15323248%
	VARIAS PARTIDAS	-S/. 1,719,345.28	
TOTAL		-S/	0.73 -0.00000262%

4 CONCLUSIONES:

4.1. Por lo expuesto y en merito a los documentos precedentes descritos en el presente informe, se concluye que es importante contar con la aprobación de la prestación del Expediente de **adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°05**, el cual se cuenta con un presupuesto del presente Adicional de Obra N°05 que asciende a la suma de S/ 1,719,344.55, incluido IGV y un Deductivo Vinculante de obra N°05 cuyo monto asciende a - S/ 1,719,345.28 incluido IGV, teniendo finalmente un porcentaje de incidencia de - 0.00000262 %, siendo menor al 15% de acuerdo con el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE con respecto al monto original contratado, **así mismo cabe indicar que no es necesario contar con la certificación presupuestaria en merito a que el deductivo es mayor al adicional por lo que no se requiere presupuesto para la ejecución del adicional**, conforme se evaluó el Expediente Técnico del **adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°05** del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con código único de inversiones N° 2330254., aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 035-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 27 de enero del 2026, conforme al siguiente detalle:

EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N°05 DEDUCTIVO VINCULANTE N°05

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA	MONTO NETO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO	INCIDENCIA NETO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO
1	ADICIONAL N°05	S/ 1,719,344.55	6,15322987 %	-S/ 0.73	-0.00000262 %
2	DEDUCTIVO N°05	S/ 1,719,345.28	- 6,15323248 %		

4.2. Por tanto, a fin de contar con la aprobación para la ejecución de la prestación del **adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°05** y en conformidad con el numeral 205.7 del Artículo 205 de la LRCE indica que: **205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

4.3. **Así mismo se menciona que del adicional N° 03 y deductivo N° 03 cuyo porcentaje de incidencia es de -0.010 %, del adicional N° 04 y deductivo N° 04 cuyo porcentaje de incidencia es de -0.00156 %, del adicional N° 05 y deductivo N° 05 cuyo porcentaje de incidencia es de -0.00000262 %, obteniéndose un total de porcentaje acumulado de incidencia de -0.01156 %.**

4.4. En ese sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, da procedencia a la aprobación para la ejecución de la prestación del adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N°05 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con código único de inversiones N° 2330254. Toda vez que se cumplió con los Procedimientos Técnicos Administrativos correspondientes al **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo que comunica que a fin de continuar e iniciar la ejecución de la prestación de Adicional de Obra N°05, es importante contar con la Aprobación de la prestación mediante Acto Resolutivo**, toda vez que ya se cuenta con el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°05 aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 035-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 27 de enero del 2026, con un plazo de ejecución adicional de 90 días calendarios.

(...)"





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Informe Técnico N° 118-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 03 de marzo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos por parte de la Supervisor de la Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verifican el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2330254, por un importe total de - S/ 0.73 soles, con una incidencia de -0.00000262% y una incidencia acumulada de - 0.01156%;

Que, mediante El Reporte n° 266-2026-GRJ-ORAJ con fecha 09 de marzo del 2026 REMITE la Opinión Legal N° 13 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha de emisión 09 de marzo de 2026, en el que se concluye que es viable aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 05 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2330254, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 118-2026-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 376-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 035-2026-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente*". En este caso como se evidencia se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante Informe Técnico N° 40-2026-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y asimismo precisar que no cuenta con certificación presupuestal ya que resulta del monto negativo;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la *correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública*, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Gobierno Regional Junín



Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 se sustenta en el expediente técnico correspondiente (aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 035-2026-G.R.-JUNÍN/GRI) y en los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la **OPINIÓN N° 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE**, en el que indica "De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad," y habiéndose determinado en este caso que el monto neto resultante entre el Adicional N° 05 y el Deductivo Vinculante N° 05 es negativo, no se requiere contar con disponibilidad presupuestal adicional para su ejecución. Lo señalado, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que la Entidad iniciará respecto a las deficiencias identificadas en el Expediente Técnico;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJGR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2330254, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 376-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 035-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL N° 05	S/. 1,719,344.55	6.1532299 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05	-S/ 1,719,345.28	-6.1532325 %
TOTAL	-S/. 0.73	-0.00000262 %

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todos los antecedentes administrativos y actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar; y a la Procuraduría Pública Regional para que proceda conforme a sus atribuciones y determine el inicio de las acciones civiles y/o penales correspondientes, por haberse aprobado con deficiencias el





Gobierno Regional Junín



expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" (CUI N° 2330254). Dichas presuntas responsabilidades recaen sobre: i) El ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Anthony G. Ávila Escalante; el ex Sub Gerente de Estudios, Econ. Abimael Yasser Quiñonez Reyes; el evaluador, Arq. José Antonio Rojas Lazo; y el proyectista, Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante, por la aprobación original mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 573-2022-G.R.-JUNIN/GRI. ii) El Sub Gerente de Estudios, Ing. Frank Gonzales Quispe; el evaluador, Arq. José Antonio Rojas Lazo; y el consultor, Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante, responsables de la modificación y actualización mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 061-2023-G.R.-JUNIN/GRI.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la determinación y cálculo del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 , así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, son responsabilidad del ejecutor de obra (CONSORCIO SAN FERNANDO – Representado por la Sra Ruth Galdós Talaverano), la Supervisión de Obra (CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI – Representado por el Ing. Alberto Martínez Vargas), el proyectista (Arq. Julio Cesar Martínez Bustamante con CAP N° 20625), la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, según sus competencias y funciones específicas.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO SAN FERNANDO, al CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


 CPC Mariánela Liz Quispe Salas
 GERENTE GENERAL REGIONAL
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:
 La Secretaria General que suscribe, Certifico que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 MAR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
 SECRETARIA GENERAL (e)

